



El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**2.- PROPUESTA DE ACUERDO POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA), A FIN DE RECOGER EN LOS MISMOS SU CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ELLA. (CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO Y EMPLEO).**

Vista la propuesta formulada por la Dirección del Servicio Canario de Empleo.

Resultando que la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) es una fundación pública constituida al amparo del acuerdo de Gobierno de Canarias de 18 de diciembre de 1998, que tiene como finalidad contribuir al fomento y al progreso del trabajo en todos los aspectos sociales, económicos, jurídicos y políticos.

Vista la certificación de la Secretaría del Patronato de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), de 5 de diciembre de 2018, en relación con el acuerdo adoptado en la sesión celebrada en fecha 26 de noviembre de 2018 sobre la modificación del artículo 8, apartado 6, de los estatutos fundacionales a efectos de dejar constancia expresa de su condición de medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, elevado a escritura pública ante notario, el día 20 de diciembre de 2018.

Vistos los informes favorables emitidos al respecto por la Secretaría del Protectorado de Fundaciones Canarias, la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana y la Dirección General de Planificación y Presupuesto, respectivamente, en fechas 9 de mayo de 2019, 1 de octubre de 2020 y 12 de noviembre de 2020.

Visto informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno del día 26 de enero de 2021.

Considerando lo dispuesto en el artículo 32, apartados 1 y 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (según redacción dada por la disposición final cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de





Presupuestos Generales del Estado para el año 2021), en relación con el artículo 32, apartado 1, de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, la modificación de los estatutos de las fundaciones públicas precisa autorización previa del Gobierno de Canarias, debiéndose dar cuenta de dicho acuerdo al Parlamento de Canarias.

El Gobierno, tras deliberar y a propuesta de la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo, acuerda autorizar la modificación del artículo 8, apartado 6, de los Estatutos de la Fundación Canaria para el Fomento de Trabajo (FUNCATRA), a fin de recoger en los mismos su condición de medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, en los siguientes términos:

*“Artículo 8.- Objeto y finalidad fundacionales.*

*(...)*

*6. La Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo tendrá la consideración de medio propio (M.P) personificado respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos autónomos dependientes de ella, siempre que se cumplan los requisitos que para ello establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pudiendo realizar los encargos que les realicen los mismos en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyan su objeto social, y especialmente aquellas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.*

*A los efectos de la aplicación de la citada ley, esta Fundación pública tiene la consideración de poder adjudicador, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.b) del artículo 3 de la ley de referencia.*

*Podrán ejecutar prestaciones de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que le encarguen las entidades de las que es medio personificado.*

*Las relaciones de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo con los poderes adjudicadores de los que es medio propio tienen naturaleza instrumental y no contractual, siendo, a todos los efectos, de carácter interno, dependiente y subordinado, articulándose a través de los encargos que se realicen, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*





*Los encargos se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán incluir una relación detallada de la actividad o actividades a realizar, importe, plazo de ejecución, así como las condiciones en las que han de realizarse, contando para ello con los medios suficientes, materiales y personales, idóneos para realizar el encargo.*

*Serán de ejecución obligatoria para FUNCATRA los encargos que reciba de los entes de los que es medio propio personificado. La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a FUNCATRA supondrá la orden para iniciarla, y la sociedad adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.*

*Los encargos que le realicen las entidades mencionadas no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*La Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo podrá celebrar negocios jurídicos en ejecución de los encargos que reciba, con sujeción a las siguientes reglas:*

*1.- El contrato quedará sometido a la Ley de Contratos del Sector Público y, en todo caso, se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de dicha ley.*

*2.- El importe de las prestaciones parciales que FUNCATRA pueda contratar con terceros no excederá del 50% de la cuantía del encargo.*

*En ningún caso se podrá contratar con terceros la totalidad de la prestación objeto del encargo.*

*FUNCATRA no podrá participar en procedimientos de licitación para la adjudicación de contratos que sean convocados por las Administraciones Públicas de las que sea medio propio personificado. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargársele, en función de su objeto social, la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.*

*El importe de las obras, trabajos, prestación de servicios y suministros realizados por FUNCATRA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes, que deberán ser objeto de aprobación por la Administración Pública de la que dependa y a la que esté adscrita FUNCATRA.*

*Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados”.*





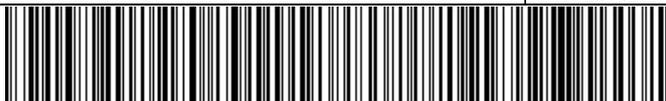
De la presente autorización de dará cuenta al Parlamento de Canarias.

Lo que comunico a los efectos determinados por el artículo 29.1.l) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

En Canarias,

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**Cándida Hernández Pérez.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CANDIDA HERNANDEZ PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL	Fecha: 28/01/2021 - 16:18:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ENTRADA - N. General: 0 / 2021 - N. Registro: CECE / 7526 / 2021 REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 277 / 2021 - Fecha: 29/01/2021 08:23:54	Fecha: 01/02/2021 - 11:35:15 Fecha: 29/01/2021 - 08:23:54
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NtCJWF - Gw_tKKBYnBbnFDAXMYdL4mQgT	 
El presente documento ha sido descargado el 02/02/2021 - 10:36:30	